

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Cuernavaca, Morelos, resolución aprobada por los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión de Pleno celebrada el nueve de diciembre del dos mil veintidós.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número RR/0789/2022-III, interpuesto contra actos de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos, y

### RESULTANDO

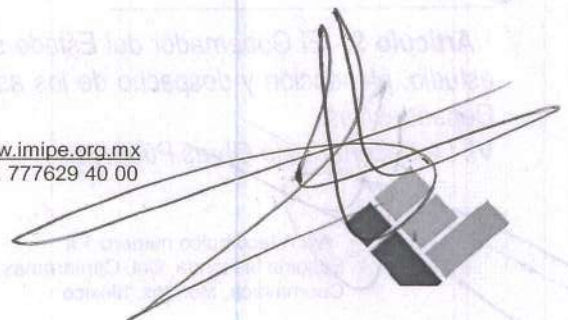
**I.** El diez de enero de dos mil veintidós, el recurrente presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información pública con número de folio 170357022000034, a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante la cual requirió lo siguiente:

*"Se solicitan los contratos y facturas con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC SA DE CV de 2019 y 2020" (sic)*

**II.-** En respuesta a la solicitud de información el once de enero del dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado a través del sistema electrónico, otorgó respuesta a la solicitud de información.

**III.** Con fecha doce de enero del dos mil dos mil veintidós, el recurrente, mediante el Sistema Electrónico promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas de Gobierno del Estado de Morelos; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/003885/2022-VIII.

**IV.** Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de agosto del dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, admitió a trámite el presente asunto, radicándolo bajo el número de expediente RR/0789/2022-III; otorgándole siete días hábiles a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a efecto de que remitiera la información materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; asimismo se le hizo del conocimiento a la recurrente que dentro del término señalado podría ofrecer pruebas y formular alegatos.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

V. En fecha trece de octubre de dos mil veintidós, fue recibido en la oficialía de partes de este Instituto y registrado bajo el folio de control IMIPE/005079/2022-X, el oficio número SOP/UT/1462/2022, signado por la Titular de la Unidad de enlace Jurídico y titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual realizó una serie de manifestaciones respecto del presente recurso de revisión al tiempo de adjuntar diversas documentales que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

VI. En fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Comisionada Ponente, conjuntamente con el Coordinador Jurídico, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo de este Instituto certificó el conteo de los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, se procede al análisis del mismo al tenor de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como el 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en armonía con el ordinal 4 fracción VI, así como lo previsto en el Título Noveno *De los medios de impugnación*, del Reglamento de la Ley en cita.

Ahora, la definición que contiene la fracción XXIII del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos, concatenada con lo previsto en el artículo 9, fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos<sup>1</sup>, la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, que permite establecer que dicha autoridad, tiene el carácter de sujeto obligado y se encuentra constreñido a cumplir las obligaciones que la ley de la materia impone, y en el caso

<sup>1</sup> **Artículo 9.-** El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias:

VI. La Secretaría de Obras Públicas;



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

concreto, a brindar cumplimiento a lo que el Pleno de este órgano garante local, mediante la presente resolución determine.

**SEGUNDO. PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al sujeto obligado, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; así de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Morelos<sup>2</sup>, el recurso de revisión será procedente, entre otras hipótesis, ante la falta de entrega de la información solicitada, siendo esta la que se configura en el caso que nos ocupa.

De conformidad con el artículo 4, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, ninguna persona requiere acreditar interés jurídico ni legítimo o justificación alguna para ejercer el derecho humano de acceso a la información pública, es decir, el recurrente no necesita acreditar ser titular de un derecho subjetivo y una afectación a dicha facultad o el perjuicio que le causa cierto acto de autoridad relacionado con la información solicitada, en virtud de su especial situación frente al orden jurídico, para acceder a la información pública. Por lo tanto, no es necesario que se acredite ninguno de los extremos apuntados, para la procedencia del medio de impugnación que ahora se resuelve.

**TERCERO. DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

*“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:*

[...]

*III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.*

<sup>2</sup> **Artículo 118.** El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

**II. La declaración de inexistencia de información;**

**XV. Las que se deriven de la normativa aplicable**

[...]



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo anterior, mediante el proveído dictado por la Ponencia a cargo, el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, no se llevó a cabo audiencia alguna, dado que el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>3</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**CUARTO. CONSIDERACIONES DE FONDO.** En este considerando nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabadas durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido de la presente actuación.

En principio de cuentas, el particular solicitó a la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, a través del sistema electrónico el diez de enero de dos mil veintidós, lo siguiente:

[...]

“Se solicitan los contratos y facturas con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC SA DE CV de 2019 y 2020.”

[...]

Derivado de ello, el sujeto obligado otorgó respuesta a dicha solicitud de información, el once de enero de dos mil veintidós, a través del sistema electrónico, mediante el oficio número SOP/UT/121/2022, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la

<sup>3</sup> **ARTICULO 76.** - La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Estado de Morelos, por medio del cual manifestó lo siguiente:

[...]

*"Mediante oficio número SOP/UT/034/2021 de fecha 03 de enero del 2022, la suscrita en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, turno su solicitud a la Dirección de Licitaciones y Control de Características de la Secretaría de Obras Públicas, para la atención correspondiente.*

*Mediante oficio número DGLCOP/DLCC/003/2022 de fecha 06 de enero del 2022 el Ing. Primo Osvaldo Nájera Rodríguez Director de Licitaciones y Control de Contratistas, dio atención a la solicitud de información en cita."*

[...]

Asimismo, adjuntó el oficio **DGLCOP/DLCC/003/2022**, suscrito por el **Director de Licitaciones y Control de Contratistas**, en el cual informó lo siguiente:

[...]

*Sobre el particular se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizaron contratos celebrados con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC S.A. DE C.V. de los años 2019 y 2020.*

[...]

Inconforme con la respuesta el recurrente con fecha doce de enero del dos mil veintidós, promovió recurso de revisión en contra de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos; mismo que quedó registrado en la oficialía de partes de este Instituto el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/003885/2022-VIII.

En respuesta al medio de impugnación que nos ocupa, el sujeto obligado remitió a este Instituto en fecha trece de octubre de dos mil veintidós, el oficio número SOP/UT/1462/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual remitió la siguiente documentación:

a) Oficio número DGLCOP/DLCC/003/2022, a través del cual el Director de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, señaló lo siguiente:

*"Sobre el particular se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección no se localizaron contratos celebrados con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC S.A. DE C.V. de los años 2019 y 2020" (Sic)*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

b) Oficio número SOP/DGLCOP/DLCC/1656/2022, suscrito por el Director de Licitaciones y Control de Contratistas, mediante el cual informó lo siguiente:

*"Sobre el particular, se reitera de nueva cuenta que, después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas, no se localizaron contratos celebrados y facturas con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC, S.A. DE C.V., correspondiente al ejercicio fiscal del año 2019 y 2020" (Sic)*

c) Oficio número SOP/UT/121/2022, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, en el cual manifiesta lo siguiente:

*"Mediante oficio número SOP/UT/034/2021 de fecha 03 de enero del 2022, la suscrita en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas, turno su solicitud a la Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas de la Secretaría de Obras Públicas, para la atención correspondiente.*

*Mediante oficio número DGLCOP/DLCC/003/2022 de fecha 06 de enero del 2022 el Ing. Primo Osvaldo Najera Rodríguez Director de Licitaciones y Control de Contratistas, dio atención a la solicitud de información en cita." (Sic)*

d) Oficio número SOP/UT/1453/2022, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual señala que:

*"Resulta importante manifestar que dicha solicitud fue contestada con base en la respuesta que fue emitida por al Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas a su cargo, mediante oficio DGLCOP/DLCC/003/2022, de fecha 06 de enero del 2022."*

e) Por último se adjuntó oficio SOP/UT/034/2021, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, dirigido al Director de Licitaciones y Control de Contratistas, ambos de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

*"...Por lo anterior y a efecto de dar atención a dicha solicitud, atentamente solicito tenga a bien remitir la información que requiere el solicitante en un término no mayor a SIETE DÍAS HÁBILES, contados a partir de la recepción del presente escrito."*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

De lo trasunto, es dable puntualiza que el recurrente señaló como motivo de agravio, que el sujeto obligado realizó un pago a la empresa por 9.2 millones por lo que —menciona— deben existir contratos y facturas al respecto, y anexa en formato excel la siguiente información:

DEPENDENCIA	UNIDAD	IMPORTE	FECHA	BENEFICIARIO	CAPÍTULO	PARTIDA GENÉRICA	PARTIDA ESPECÍFICA	Nombre partida específica
06-Secretaría de Obras Públicas	04-Dirección General de Caminos y Puentes	9,280,000.00	08/02/2019	MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC SA DE CV	2000	2420	2421	CEMENTO Y PRODUCTOS DE CONCRETO

Sin embargo, se hace la pertinente aclaración que la información proporcionada por el impetrante del presente medio se realizó en un formato manipulable, como lo es el programa excel, por lo que no puede otorgarse valor probatorio al mismo, pues requeriría de una comprobación con la administración o respaldo de otro medio de prueba que confirmara los datos contenidos en dicho cuadro, como elemento de prueba idóneo. No obstante, tal elemento se toma en consideración como manifestaciones del recurrente, para efectos del análisis de su medio de impugnación.

Precisado lo antes referido, resulta importante definir en primera instancia, qué es lo que le interesa conocer al recurrente, desde un punto de vista general, el accionante solicitó la siguiente información "Se solicitan los contratos y facturas con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC SA DE CV de 2019 y 2020".

De las documentales remitidas por el sujeto obligado, se advierte que la autoridad manifiesta que llevó a cabo una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de la Dirección de Licitaciones y Control de Contratistas, en la cual no se localizó registro alguno de contratos celebrados con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC S.A. DE C.V., debiendo precisarse que dicho pronunciamiento fue realizado por el **Director de Licitaciones y Control de Contratistas**.

Ahora bien, es de destacar que el artículo 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, establece las facultades de la Dirección General de Licitaciones y Contratación de Obra Pública, siendo estas las siguientes:

[...]



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

I. Programar la ejecución de obras públicas y servicios relacionados con las mismas y su incorporación a los Programas y presupuestos del Gobierno del Estado, en coordinación con el Secretario y las Direcciones Generales Ejecutoras;

II. Supervisar el proceso de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que la Secretaría adjudique a terceros previa suficiencia presupuestal que emita la Secretaría de Hacienda, en todas sus etapas, con la participación de la Unidad Administrativa responsable;

III. Validar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría;

**IV. Informar de manera mensual al Comité, de los procedimientos de adjudicación de los contratos de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, a cargo de la Secretaría;**

V. Integrar, tramitar y dar seguimiento a la documentación requerida para la aprobación de los recursos que se destinarán para la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, una vez que se cuente con el proyecto ejecutivo de obra, el catálogo de conceptos o los términos de referencia respectivos;

VI. Expedir las bases a las que se sujetarán los procesos de licitación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas a cargo de la Secretaría, en coordinación las Direcciones Generales Ejecutoras, debiendo contar con la suficiencia presupuestal correspondiente, con apego a lo establecido en la normativa;

VII. Elaborar las convocatorias para las licitaciones de las obras públicas y, en su caso, de los servicios relacionados con la obra pública para su publicación en los medios de difusión gubernamental según corresponda el tipo de recurso;

VIII. Evaluar cualitativa y cuantitativamente, de manera conjunta con las Direcciones Generales Ejecutoras, las propuestas aceptadas de los oferentes en procesos licitatorios que se lleven a cabo para la adjudicación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

**IX. Integrar y elaborar la documentación y acciones necesarias para la adjudicación de los contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma en la forma y términos en que hayan sido autorizados por el Comité;**

X. Tramitar previa autorización del Secretario, los oficios correspondientes ante la Secretaría de Hacienda para obtener la suficiencia presupuestal global y específica, para poder llevar a cabo el procedimiento de contratación de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XI. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda, los refrendos de los recursos otorgados por está, que serán aplicados en el año posterior al que fueron liberados con motivo de la ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas;

XII. Integrar el padrón de contratistas de obra pública y prestadora de servicios relacionados con la misma, y procurar su actualización permanente;

**XIII. Revisar, integrar y dar trámite a la documentación soporte necesaria para la elaboración de contratos y convenios de obras públicas y de servicios relacionados con las mismas, así como de los acuerdos de las obras públicas a ejecutarse por administración directa por la Secretaría;**

XIV. Recabar información de los avances físicos y financieros de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, ejecutadas por la Secretaría para integrarla de manera oportuna al expediente único de obra;





**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del  
Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

XV. Recabar la información y soporte documental de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas ejecutadas por las Unidades Administrativas, para efecto de solventar las observaciones que resulten con motivo de las auditorías que realicen los Órganos de Fiscalización Estatales y Federales;

XVI. Determinar los precios unitarios que deberán aplicarse con base al tabulador general del Gobierno del Estado de Morelos, así como aquellos emitidos por los conceptos de trabajo que deban incluirse en los presupuestos de obra de los contratos a celebrarse;

XVII. Verificar de manera conjunta con la Unidad Administrativa correspondiente, la validación del costo de la obra a ejecutarse conforme al presupuesto asignado;

XVIII. Verificar que los programas y presupuestos se ajusten a los recursos disponibles y que se hayan previsto los impactos económicos, sociales y sustentables que se originan con la ejecución de las obras públicas;

XIX. Coadyuvar en la revisión de las solicitudes de cotizaciones de las obras y servicios presentadas por las diferentes Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, informando de ello al Secretario;

XX. Verificar el tabulador de precios unitarios, extraordinarios y estudios especiales de costos, así como aquellos relacionados con las escalatorias que por concepto de ajustes de costos soliciten las Direcciones Generales Ejecutoras, previa validación del Secretario;

XXI. Participar en coordinación con las Direcciones Generales Ejecutoras, en la evaluación de presupuestos de referencia de las obras y servicios relacionados con las mismas a licitar, elaborando un presupuesto que sirva para establecer una base para la evaluación y dictamen de las propuestas económicas presentadas por los contratistas o participantes en los procesos de licitación;

XXII. Verificar los rendimientos de materiales, costos, horario, mano de obra y equipo en las distintas regiones del Estado e investigar los costos, horarios de maquinaria y equipo, así como sus aprovechamientos en diferentes actividades;

XXIII. Revisar los precios fuera de contrato, así como verificar la actualización de precios unitarios, elaborando el ajuste de estos, mismo que será autorizado por las Direcciones Generales Ejecutoras;

XXIV. Brindar asesoría y apoyo técnico a los Municipios y las demás Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en los presupuestos de obra pública cuando así lo soliciten, y

XXV. Llevar el registro financiero y de control de las obras públicas y los servicios relacionados con la misma que realicen las Direcciones Generales Ejecutoras.

[...]

El énfasis es nuestro.

Del precepto legal transcrito se advierte que, dicha Unidad Administrativa es quien de acuerdo a sus facultades y atribuciones pudiera tener la información solicitada por el recurrente, sin embargo, se advierte el señalamiento por parte de ese mismo funcionario competente que la información materia del presente recurso de revisión no obra en sus archivos, por lo que tal pronunciamiento al ser remitido por el funcionario facultado cuenta con la certeza jurídica suficiente para ser considerado en la presente determinación como



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

procedente, considerando que en términos del artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma, por lo que se encuentra obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de la normatividad aplicable en la materia.

De lo anterior se advierte, que no existe una negativa por parte del sujeto obligado de permitirle al recurrente acceder a la información solicitada, dado que existe una respuesta acorde con las funciones inherentes a dicha autoridad; aunado a ello resulta pertinente señalar que si bien en caso de que no se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, la información solicitada debe estarse a lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, que prevén la declaración de inexistencia de la información, sin embargo, en el caso en particular, este Pleno a presumir la certeza de que un hecho o acto jurídico haya ocurrido de manera específica, en relación con la existencia de la información que se le atribuye al sujeto obligado, no es necesario que se someta a consideración de su Comité de Transparencia la declaración de inexistencia de la información materia del presente asunto, resultando aplicable al anterior razonamiento, el **Criterio 7/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

*Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.*

En ese sentido, se concluye que la entidad pública denominado Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, cumplió con su obligación en el caso particular, toda vez que atendió el requerimiento realizado por este Instituto al remitir el pronunciamiento respectivo, al manifestar que no ha celebrado contrato con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC S.A. DE C.V. Aunado al hecho, de que el recurrente no presenta documento alguno que respalde el contenido que versa en su cuadro de excel que aporta con la intención de solventar su dicho en el presente recurso de revisión.

Lo anterior es así, pues al tratarse de información pública relevante, ante la manifestación de la existencia de la información interés del recurrente, deben aportarse elementos de prueba que conlleven a este Órgano Garante a requerir al sujeto obligado la entrega de la información o en su defecto la declaración de inexistencia. Por lo que es de relevancia la aportación de pruebas o evidencias indiciarias por parte del impetrante a efecto



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

de revertir el dicho del sujeto obligación que al pronunciarse refiere que no contó y no cuenta con la información, afirmación que no se revierte en el medio de impugnación bajo estudio, toda vez que desde la respuesta primigenia el ente público obligado, vía el oficio número DGLCOP/DLCC/003/2022, señaló:

*"[...] Sobre el particular se informa que después de haber realizado una búsqueda minuciosa dentro de los archivos de esta Dirección, no se localizaron contratos celebrados con la empresa MANTENIMIENTO INSTALACIONES Y MONTAJES ZARTEC S.A. DE C.V. de los años 2019 y 2020. [...]"*

Por lo contrario, este Pleno razona y advierte que la respuesta del sujeto obligado se encuentra debidamente fundada y motivada, acorde con los principios generales que rigen el acceso a la información pública, en consonancia con las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable al caso.

Sirviendo de apoyo a lo expuesto, por analogía de razón la Tesis Aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

*Novena Época*

*Tomo: XXIX, Marzo de 2009*

*Registro: 16760*

*Materia(s): Administrativa*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Tesis: I.8o.A.136*

*Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*Página: 2887*

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.**

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán*



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

*acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

Por las consideraciones expuestas y razonadas, se declaran **infundados** los agravios esgrimidos por la parte recurrente, declarándose procedente la confirmación de la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el sentido que se ha claramente precisado.

En mérito de lo expuesto, con fundamento en el artículo 128, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, **SE CONFIRMA** el acto impugnado, consistente en la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo del Estado de Morelos, en el presente procedimiento administrativo de acceso a la información pública, que en sus términos señala:

**"Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:**

- I. Sobreseerlo;
- II. **Confirmar el acto o resolución impugnada, o**
- III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por **debidamente** concluido, para lo cual deberá proporcionarse al recurrente, el oficio número SOP/UT/1462/2022, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en oficialía de partes el trece de octubre de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/005079/2022-X, así como sus respectivos anexos.

**SUJETO OBLIGADO:** Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos Jiménez Alquicira

Hágase del conocimiento al recurrente que para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se dejan a salvo sus derechos a efecto de hacerlos valer en la vía y forma correspondiente, de conformidad con el artículo 126, último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

### RESUELVE

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** el acto impugnado por vía del presente recurso.

**SEGUNDO.-** Remítase al recurrente el oficio número SOP/UT/1462/2022, signado por la Titular de la Unidad de Enlace Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que fue recibido en oficialía de partes el trece de octubre de dos mil veintidós, bajo el folio de control IMIPE/005079/2022-X, así como sus respectivos anexos.

**TERCERO.-** Una vez que el estado procesal del expediente en que se actúa lo permita, tórnese el mismo a la Secretaría Ejecutiva para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.**

**NOTIFÍQUESE.-** Por oficio a la Titular de la Unidad de Transparencia de Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado de Morelos y al recurrente a través del medio designado para tal efecto.



**SUJETO OBLIGADO:** Secretaria de Obras Públicas del  
Gobierno del Estado de Morelos


**RECURRENTE:** [REDACTED]

**EXPEDIENTE:** RR/0789/2022-III

**COMISIONADA PONENTE:** M. en D. Xitlali Gómez  
Terán

**COORDINADOR GENERAL JURIDICO:** José Carlos  
Jiménez Alquicira

Así lo resolvieron, los Comisionados integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, *maestro en derecho* Marco Antonio Alvear Sánchez, *licenciada* Karen Patricia Flores Carreño, *maestra en derecho* Xitlali Gómez Terán, *doctor en derecho* Hertino Avilés Albavera y *doctor* Roberto Yáñez Vázquez, ante el Secretario Ejecutivo, con quienes actúan y dan fe.



**MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**



**LICENCIADA EN DERECHO KAREN PATRICIA**  
**FLORES CARREÑO**  
**COMISIONADA**



**MAESTRA EN DERECHO XITLALI GÓMEZ TERÁN**  
**COMISIONADA**



**DOCTOR EN DERECHO HERTINO**  
**AVILÉS ALBAVERA**  
**COMISIONADO**



**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**



**LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

Elaboró: Coordinador General Jurídico.- José Carlos Jiménez Alquicira

